

## LA FORMACIÓN EN COMPETENCIAS PARA LA INVESTIGACIÓN PENAL MEDIANTE DINÁMICAS COLABORATIVAS EN DERECHO PROCESAL.

**SÁNCHEZ GÓMEZ, Raúl**  
*Profesor Doctor de Derecho Procesal*  
*Universidad Pablo de Olavide*  
[rgsangom@upo.es](mailto:rgsangom@upo.es)

### RESUMEN

La propuesta formativa en competencias que se plantea trae causa en la celebración de un simulacro de investigación penal, desde las actuaciones gubernativas hasta la propia conformación del sumario y posterior apertura del juicio oral, mediante dinámicas colaborativas. El alumnado asumirá los diferentes roles implicados en una investigación penal, bajo la dirección y supervisión del docente. El planteamiento de un caso práctico multidelictual fomenta el aprendizaje activo, autónomo y colaborativo del alumnado, debiendo servirse de los principales instrumentos procesales para la correcta consecución de las funciones investigadoras. La información factual es puesta en conocimiento del alumnado de manera gradual y contemporizada. Todo ello debe acompañarse de la emisión de las correspondientes resoluciones judiciales que progresivamente van conformando la instrucción penal. En el anverso de la propuesta se sitúan las actuaciones a desarrollar por parte de la representación letrada del sujeto investigado, debiendo diseñar una estrategia defensiva eficaz y eficiente, sirviéndose, entre otros aspectos, de las diferentes comparecencias y del sistema de impugnaciones previstos en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**PALABRAS CLAVE:** Investigación, Penal, Aprendizaje, Simulacro, Role play.

### TRAINING IN COMPETENCES FOR CRIMINAL INVESTIGATION THROUGH COLLABORATIVE DYNAMICS IN PROCEDURAL LAW.

### ABSTRACT

The proposed training in competencies is based on a simulation of a criminal investigation, considered as a whole, from police actions to the completion of judicial proceedings, through collaborative dynamics. The students will assume the different roles involved in a criminal investigation, under the direction and

supervision of the professor. The approach of a practical multidelictual case encourages the active, autonomous and collaborative learning of the students. As the information regarding a criminal investigation arises, the factual information of the case is brought to the attention of the students in a gradual and temporized way. Students may dispose the main procedural instruments designed for the correct achievement of investigative functions in accordance with the issuance of judicial resolutions that progressively structure the criminal investigation. On the other hand, the strategy that the defense will developed arises, using, among other aspects, the different appearances and hearings tied to the system of appeals, motions and remedies provided by the Spanish Rules of Criminal Procedure.

**KEY WORDS:** Investigation, Criminal, Learning, Mock, Role play.

*Fecha de recepción:* 22-05-2019

*Fecha de aceptación:* 26-09-2019

**SUMARIO:**

**INTRODUCCIÓN JUSTIFICATIVA. 2. EL SUPUESTO DE HECHO. 3. LA ADQUISICIÓN DE LAS PRINCIPALES COMPETENCIAS PRESENTES EN LA PROPUESTA DIDÁCTICA. 4. LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPERADOS. 5. LA METODOLÓGÍA Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR. 6. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA FORMATIVA. 7. TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS. 8. PROYECCIÓN FUTURA DE LA PROPUESTA FORMATIVA A OTRAS ASIGNATURAS. 9. BIBLIOGRAFÍA.**

**1. INTRODUCCIÓN JUSTIFICATIVA.**

La promulgación de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica, supuso la positivación de toda una serie de medidas de investigación cuya articulación se había venido produciendo desde una perspectiva jurisprudencial. La adecuación de medidas tales como la intervención sobre las comunicaciones del investigado, los registros de dispositivos de almacenamiento de datos o la propia figura del agente encubierto informático han adaptado las clásicas medidas de investigación limitativas de derechos fundamentales a la realidad tecnológica actual. Por tanto, las materias objeto de estudio comprendidas en las guías docentes deben adecuarse, y así lo hacen, a este nuevo paradigma tecnológico que informa la investigación penal. No obstante, la amplitud con que el Legislador ha regulado tales materias imposibilitan un tratamiento integral de su contenido, forma, procedimiento y las garantías que informan la limitación de derechos fundamentales que las citadas medidas conllevan. Por tanto, es preciso adecuar una sistematización racional de dicho contenido en el marco de las Enseñanzas Prácticas Docente<sup>1</sup>. A tal fin, también resultaría pertinente abordar la aplicación e incidencia de las tecnológicas en el Derecho Procesal de manera autónoma al resto de disciplinas, so pena, de continuar espoleando un sistema formativo ajeno a la realidad profesional y social del futuro Jurista y de la propia aplicación del ordenamiento jurídico.

Asimismo, tradicionalmente se ha optado por acotar la materia objeto de explicación, la investigación criminal, desde la perspectiva que aporta la clase magistral, enlazando dicho contenido teórico con la realización de diferentes casos prácticos, cuando no con la mera valoración contemplativa de la documentación correspondiente a la instrucción de determinados asuntos. Con la actual configuración de los planes de estudios del Grado en Derecho, esta metodología puede generar el efecto inverso al inicialmente pretendido, situando al alumnado ante un arriesgado modelo de autoaprendizaje que impide interiorizar conceptos procesales esenciales, cuando no, discernir cómo se produce la actuación de los

---

<sup>1</sup> Misma identidad de razón respecto del sistema de impugnaciones o la consideración de los diferentes procedimientos previstos en la LECrim.

diferentes roles presentes en la instrucción penal. A saber: miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Órgano judicial, Ministerio Público, Abogacía y partes procesales, entre otros.

Por tanto, se propone ahora desarrollar una metodología dinámica y colaborativa<sup>2</sup>, que pueda englobar en gran medida el contenido de la comentada Ley Orgánica 13/2015, que además permita que el alumnado asimile y ponga en práctica los conceptos y procedimientos que allí se regulan, desde la más amplia consideración de una investigación penal, que comienza en sede gubernativa hasta la conformación del oportuno sumario.

## 2. EL SUPUESTO DE HECHO.

En conexión con lo expuesto anteriormente, se principiará un caso práctico multidelictual (método del caso), donde aparecen conductas delictivas relacionadas con el crimen organizado (arts. 570 bis a 570 quater del Código Penal), delitos contra la salud pública (arts. 359 a 378 del Código Penal), delito de asesinato (art. 139 del Código Penal), posibles descubrimientos casuales relacionados con trata de seres humanos (art. 177 bis del Código Penal). Este último supuesto, además, revelará sus efectos como consecuencia de la práctica de varios registros acordados judicialmente (arts. 545 a 572 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante LECrim).

No obstante, la conformación del caso práctico dependerá del número de personas implicadas en la propuesta formativa, pudiendo sucederse formulaciones diversas en el plano factual y sustantivo. A tal fin, se ha preferido iniciar las averiguaciones gubernativas desde la existencia de un confidente que relata determinados hechos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, quienes iniciarán la investigación, mediando la confección del correspondiente atestado. Otras opciones son material y formalmente posibles, pudiéndose iniciar las actuaciones por los cauces ordinarios previstos en los arts. 259 a 269 de la LECrim, que regulan la configuración de la denuncia, y arts. 270 a 282 del mismo cuerpo normativo, que hacen lo propio respecto de la querrela.

Ciertamente el método del caso ha venido desarrollándose desde largo tiempo atrás en diferentes modelos formativos. No obstante, no es posible sostener su aplicación integral o generalizada en los planes de estudio del Grado en Derecho españoles. Asimismo, de la confrontación de las diferentes Guías Docentes o Programas consultados, no se ha dispuesto una propuesta formativa como la que

---

<sup>2</sup> Sobre el aprendizaje colaborativo puede consultarse JOHNSON, D.W. & JOHNSON, T., (1998): *Active learning: cooperation in the college classroom*, MN: Interaction Bool Company, Edina.

aquí se presenta, de ahí que sea posible afirmar la innovación metodológica que sostiene la propuesta.

Asimismo, se prevé la oportunidad de solicitar medidas de investigación tecnológica como puedan ser la intervención de comunicaciones y telecomunicaciones de los sujetos investigados (arts. 588 bis a) a 588 ter i) de la LECrim), así como, se interesa de manera específica el registro de ordenadores incautados como consecuencia de los registros anteriormente descritos (arts. 588 quinquies a) a 588 quinquies c) de la LECrim). A mayor abundamiento, deben tenerse presente dos notas esenciales que caracterizan hasta el momento las actuaciones; por un lado, la confidencialidad con que deben llevar a cabo las primeras investigaciones (que será acordada vía arts. 301 y 302 de la LECrim); por otro lado, la necesaria interconexión entre las actividades desarrolladas esencialmente por el alumnado que asume los roles de Fuerzas y cuerpos de Seguridad, Fiscalía y titular del Juzgado de Instrucción competente.

De otro lado, junto al atestado, los oficios policiales y las diferentes resoluciones judiciales, principales documentos cuya elaboración se interesa, convive el reverso de las situaciones descritas *supra*: el derecho de defensa de los sujetos investigados. Por tanto, salvada la debida confidencialidad, la puesta en conocimiento de los hechos que motivan el caso práctico, la documentación y resultados de lo actuado, deberá ser relacionados con la asistencia letrada de los sujetos investigados, que desde las primeras tomas de declaración disponga una estrategia defensiva real y efectiva, así como, articule y disponga los correspondientes medios de impugnación en sede de instrucción. A tal fin, es necesario situar la primera audiencia preliminar (art. 505 de la LECRIM), como un instrumento idóneo en la consecución de determinados objetivos de aprendizaje pues potencia las posibilidades de alegación y prueba de manera oral y confrontada respecto de las posiciones de Fiscalía.

### **3. LA ADQUISICIÓN DE LAS PRINCIPALES COMPETENCIAS PRESENTES EN LA PROPUESTA DIDÁCTICA.**

Indudablemente, junto a la interiorización y racionalización normativa correspondiente, en particular, la asimilación de los conceptos que la citada modificación legislativa conlleva, así como, un entendimiento integral de la investigación penal (competencias cognitivas), cohonestando el ámbito factico que sostiene el caso práctico con su correspondiente fundamento jurídico<sup>3</sup>, es necesario subrayar la adquisición de las competencias detalladas conforme al método del caso.

---

<sup>3</sup> Véase que la actual configuración del método heterocompositivo de resolución de conflictos que el proceso jurisdiccional representa, junto a la articulación de los principios que informan tanto el proceso jurisdiccional como el propio procedimiento, impiden descartar apriorísticamente la

De esta forma, entre las competencias generales la capacidad de análisis y planificación se torna esencial en este momento. Las consecuencias de una planificación inadecuada respecto de los tiempos del proceso penal pueden frustrar tanto las correspondientes expectativas procesales como la propia dinámica de las actuaciones posteriores a desarrollar. Asimismo, la toma de decisiones basada en la estrategia procesal conforme los datos relevantes que se van sucediendo debe ser puesta en relación con la aplicación de las diferentes técnicas de argumentación jurídica. En otras palabras, ante el advenimiento de una controversia con trascendencia jurídica, cabe que dicha situación sea valorada conforme a criterios jurídicos en razón de los efectos que de la misma dimanen<sup>4</sup>. Con ello, como posteriormente podrá apreciarse, potenciará tanto el trabajo el trabajo colaborativo como el aprendizaje autónomo.

En cuanto a las competencias específicas debe subrayarse la capacidad crítica e interpretativa respecto de la aplicación del ordenamiento jurídico. Asimismo, el alumnado tendrá que desarrollar sus capacidades de expresión escrita mediante la realización de los diversos escritos jurídicos que coadyuvan a conformar un proceso jurisdiccional, y su capacidad de expresión oral, en los diferentes escenarios procesales que implican una comparecencia contradictoria a lo largo de la instrucción.

A todo lo anterior, debe añadirse un fomento de la creatividad en el desarrollo de las líneas de defensa de cada una de las partes en la instrucción simulada que se siga<sup>5</sup>. Por último, que duda cabe que los conocimientos jurídicos y estratégicos adquiridos podrán trasladarse al futuro ámbito profesional que desempeñe el alumnado o bien permitirá la consecución de una posterior formación de postgrado con garantías.

#### **4. LA DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE ESPERADOS.**

Sobre la base de la conceptualización aportada por la Guía de apoyo para la redacción, puesta en práctica y evaluación de los resultados de aprendizaje elaborada por ANECA<sup>6</sup>, los resultados de aprendizaje pueden definirse como

---

conurrencia de objetivos de aprendizaje basados en la adquisición tradicional de conocimientos mediante el sistema de aprendizaje memorístico.

<sup>4</sup> ALMAGRO NOSETE, J. (1987): *Consideraciones de Derecho procesal*, Bosch, D.L., Barcelona, pág. 121.

<sup>5</sup> Sobre el concepto de creatividad aplicado a la didáctica docente, puede consultarse ROBINSON (2001), *Out of Our Minds: Learning to Be Creative*, Capstone y ROBINSON (2006), *Do Schools kills creativity?*, TED TV, consultado el día 14/05/19, disponible en web: [www.tedtv.com](http://www.tedtv.com)

<sup>6</sup> JUANDÓ BOSCH, J., & PÉREZ CABANÍ, M. L., (2010): «La evaluación de los resultados de aprendizaje», en *Evaluación y calidad en la universidad, Simposio internacional: 27 y 28 de septiembre de 2010*, Huelva, págs. 265 a 270.

declaraciones de lo que se espera que un estudiante conozca, comprenda y/o sea capaz de hacer al final de un período de aprendizaje<sup>7</sup>. No obstante, se debe tener presente la dificultad implícita a la hora de discernir conceptualmente entre competencias y resultados de aprendizaje conforme la normativa española aplicable. En efecto, la diferenciación entre competencias y resultados de aprendizaje no es nítida<sup>8</sup>, sin que la normativa aplicable permita esclarecer, de manera indubitada, el marco normativo en que unas y otros despliegan sus efectos. Como señala la referida Guía “los resultados del aprendizaje se expresan comúnmente en términos de competencias, lo que ha llevado a que en muchos países ambos términos se hayan utilizado indistintamente”. A tal fin, la regulación contenida en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, lejos de aportar la tan ansiada claridad conceptual, fomenta proseguir con una confusión terminológica impropia de una sistematización normativa que debiera aportar seguridad jurídica y conceptual a las materias que regula.

De esta forma, se regula el régimen jurídico de las competencias de manera generosa<sup>9</sup>, constituyendo el marco jurídico esencial que permite la obtención del título de Grado (aun cuando la configuración finalista de las competencias trasciende del ámbito de conocimiento propio del Derecho Procesal, es posible afirmar la visión omnímoda por la que apuesta el Legislador, lo que evita la necesidad de dirimir los estándares propios de otros conceptos relacionados con el proceso de enseñanza-aprendizaje).

Por tanto, los resultados de aprendizaje son relegados a su mera consideración interpretativa en la propia Exposición de Motivos, vinculados como unidad de medida a la consecución de los créditos europeos, ECTS, así como, en el Anexo 1, apartado 8.2 del citado cuerpo normativo cuya valoración deberá producirse en términos de competencias. En este sentido, huelga afirmar la naturaleza meramente interpretativa de la Exposición de Motivos, siendo constante la Jurisprudencia a la hora de negarle valor normativo (por todas, SSTC 36/1981, de 12 de noviembre; 150/1990, de 4 de octubre; 222/2006, de 6 de julio o 90/2009, de 20 de abril).

---

<sup>7</sup> DEL REAL ALCALÁ, A., (2014): «Sobre las competencias y resultados de aprendizaje en Derecho», en *Nuevas formulaciones de los contenidos docentes* (Fombona Cadavieco y Caldevilla Domínguez, Coords.), Mc Graw Hill Education, España, págs. 215 a 220; JÉREZ YAÑEZ, O., (2011): *Los resultados de aprendizaje en la educación superior por competencias*, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2011, pág. 55 y YEPES PIQUERAS (2017): *¿Qué son los resultados de aprendizaje en el ámbito universitario?*, Universidad Politécnica de Valencia, consultado el día 10/05/2019 en web: victoryepes.blogs.upv.es.

<sup>8</sup> Véase ADAM, S. (2004): «Using Learning Outcomes», *Report for the Bologna conference on learning outcomes*, Edinburgh, pág. 6.

<sup>9</sup> Puede consultarse la Anexo I, apartado tercero, del citado Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Dicho esto, los resultados de aprendizaje vinculados a la presente propuesta formativa deben delimitarse conforme a las anteriores competencias<sup>10</sup> y en función de los diferentes roles asumidos por parte del alumnado.

Para aquellas personas que se decanten por el rol de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Solicitud de medidas de protección de testigos.
- Práctica de la detención y cumplimiento de lo preceptuado en los arts. 118 y 520 LECrim.
- Correcta confección del correspondiente atestado.
- Documentación de los oficios policiales solicitando las medidas oportunas al Juzgado de instrucción competente o desarrollando las propias.

Para aquellas personas que se decanten por el rol de Fiscalía:

- Desarrollo de las competencias propias del Ministerio Público en sede de instrucción, conforme mandata Ley 50/1981, 30 diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la propia LECrim.

Para aquellas personas que se decanten por el rol de titular del Juzgado de Instrucción:

- Puesta a disposición judicial, lectura de derechos y toma de declaración.
- Documentación de los correspondientes autos y providencias.
- Celebración conforme a Derecho de la audiencia preliminar dispuesta en el art. 505 LECrim.
- Elaboración del correspondiente sumario.

Para aquellas personas que se decanten por el rol de abogados defensores:

- Diseño y puesta en práctica de estrategias defensivas.
- Asistencia letrada en dependencias gubernativas y judiciales.
- Celebración contradictoria de audiencias ante el órgano jurisdiccional.
- Utilización de los diferentes medios de impugnación previstos en la LECrim.

---

<sup>10</sup> CORTÉS DE LAS HERÁS, J., (2009): «Evaluación de competencias: los "resultados de aprendizaje" como elemento clave», en *Educa Nova: colección de artículos técnicos de educación*, núm. 2, págs. 94 a 109 y MAYOR CINCA, M., ARANA MARTÍNEZ, J. M., ORTÍZ ORIA, V. M., JENARO RÍOS, C., GARCÍA MEILÁN, J. J., & ZUBIAUZ DE PEDRO, B., (2013): «La evaluación de competencias mediante la definición de resultados de aprendizaje», en *XI Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. Retos de futuro en la enseñanza superior: Docencia e investigación para alcanzar la excelencia académica*, Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación, págs. 2025 a 2034.

## 5. LA METODOLÓGÍA Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR.

Como punto de partida, se propone una metodología colaborativa, teniendo en cuenta el método del caso. Tras la consideración del caso práctico correspondiente, el alumnado deberá asumir los diferentes roles implicados en una investigación penal. No obstante, el contenido del caso práctico será puesto a disposición del alumnado de manera contemporizada, teniendo pleno conocimiento de su contenido una vez finalizada prácticamente la investigación penal. Solamente el alumnado que opte por asumir los roles de abogados defensores tendrá un conocimiento, más o menos pleno, desde el inicio de la actividad. La causa que fundamenta la opción de puesta en conocimiento del contenido del caso práctico de manera contemporizada radica en adecuar la simulación propuesta a los estándares lógicos de una investigación penal, donde a medida que avanzan las actuaciones investigadoras van apareciendo nuevos datos que pueden ser interconectados con los precedentes, y sobre todo, vincular prospectivamente las actuaciones posteriores, o bien descartar lo previamente actuado debiendo acogerse otras líneas de investigación relevantes. Debe tenerse presente que con la metodología propuesta el alumnado, conocerá mediante el ejercicio práctico de una investigación penal el desarrollo de todas las actuaciones procesales que informan la instrucción penal, preparando con ello el posterior juicio oral, tanto desde la perspectiva de las partes acusadoras como de la defensa. A tal fin, la presente actividad se debería complementar con la posterior realización de un simulacro de juicio (en actividad distinta).

Indudablemente, el alumnado deberá colaborar entre sí, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía y los titulares del Juzgado de Instrucción competente elaborarán los correspondientes documentos jurídicos, que posteriormente serán recurridos y confrontados por los abogados defensores. En efecto, la propia dinámica de una investigación penal, y su justificación normativa, se estructura sobre la base del trabajo colaborativo y la interconexión entre los diferentes sujetos implicados en el proyecto de investigación, conforme vayan produciéndose los oportunos resultados tras la práctica de las correspondientes diligencias de investigación.

Como puede observarse, dicha interacción cooperativa implica afirmar que la posición que ocupa el órgano instructor no es tarea fácil. Por cuanto, en la actualidad, resulta ser el llamado a dirigir la investigación, único legitimado constitucionalmente para restringir derechos fundamentales, a salvo las oportunas excepciones, y todo ello, cuidando tanto del derecho de defensa de la parte sometida a dicha investigación, como de su derecho a la presunción de inocencia. Claro está, desde la posición de tercero imparcial que le otorga el ordenamiento jurídico. En este razonamiento, es posible colegir la dificultad implícita en tal desdoblamiento de funciones. No es este tiempo ni lugar para desarrollar con profundidad las cuestiones referidas a un eventual cambio de paradigma. Si bien, la situación de tercero imparcial situado *supra partes* dista mucho de la realidad del quehacer

judicial diario en un Juzgado de Instrucción. Y ello, a pesar de los loables esfuerzos que puedan realizar los titulares de los respectivos órganos judiciales para conjugar tales caracteres con su función investigadora<sup>11</sup>.

Asimismo, la naturaleza concatenada y secuencial del proceso penal permite una interacción continua entre el alumnado participante en la propuesta y el profesorado, condicionándose, en no pocas ocasiones, la eficacia de las actuaciones que se pretenden practicar, a la validez de las precedentes. Obviamente, la conformación de las actuaciones debe también adecuarse a los requisitos y presupuestos procesales oportunos, teniendo presente, entre otros, los requisitos temporales que en cada caso establezca la LECrim para la válida cumplimentación de un determinado acto<sup>12</sup>. En este punto, la intervención del profesorado se produce de manera sucesiva a la celebración de las diferentes actuaciones gubernativas o procesales, afianzando el contenido afirmado o documento por parte del alumnado. Por tanto, la continuación efectiva de las actuaciones se supedita al cumplimiento de los correspondientes resultados de aprendizaje, cumplidas las expectativas expresadas en la adquisición de las correspondientes competencias desarrolladas *supra*.

De esta forma, una vez planteado el caso a trabajar, en primer lugar, se procederá a la asignación de los diferentes *Roles Plays*, que implicarán, como mínimo, las actuaciones descritas a continuación:

- Miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a quien corresponderá realizar las primeras investigaciones conforme al primer contenido que se dispone (la declaración del confidente). Tras lo anterior deberá:

- Eventualmente, practicar las oportunas detenciones conforme el contenido de los preceptos apuntados anteriormente.
- Realizar las actuaciones pertinentes en dependencias gubernativas durante el tiempo que dure la detención.
- Realizar las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos.
- Solicitar la apertura de las correspondientes diligencias ante el juez de instrucción, al objeto de proceder a la protección del testigo confidente.
- Conformar el correspondiente atestado.
- Solicitar las correspondientes diligencias de investigación: intervención de comunicaciones y los pertinentes registros (sobreviniendo en dicha investigación un ordenador) y proceder a su práctica.

---

<sup>11</sup> Sobre la cuestión planteada puede consultarse, *in extenso*, DE LLERA SUÁREZ – BÁRCENA, E. (2001): *El modelo constitucional de investigación penal*, Tirant lo Blanch, Valencia, pág. 96 y MORENO CATENA, V. (2017): «El Ministerio Fiscal, director de la investigación de los delitos», en *Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Crítico*, núm. 1, pág. 84.

<sup>12</sup> Tales requisitos temporales deben ser, en algunos supuestos, adaptados al espacio temporal en que se desarrolla la presente propuesta formativa.

- Juez de instrucción, que deberá situarse al frente de la investigación, decidiendo cada solicitud que provenga de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía o la correspondiente representación letrada, documentando cada resultado que vaya aflorando de las correspondientes fuentes de prueba. Asimismo deberá:

- Toma de declaraciones y comparencias.
- Emitir los correspondientes autos y providencias: secreto de sumario, sobre medidas limitativas de derechos fundamentales, de curso ordinario, etc.
- Celebración de audiencia preliminar (art. 505 LECrim) para dirimir sobre la posible prisión provisional del detenido.
- Conformación del sumario.

- Miembro del Ministerio Fiscal, a quien corresponde las competencias descritas en el art. 3 EOMF, entre estas:

- Velar por que la función jurisdiccional se ejerza eficazmente conforme a las leyes y en los plazos y términos en ellas señalados, ejercitando, en su caso, las acciones, recursos y actuaciones pertinentes.
- Velar por el respeto de las instituciones constitucionales y de los derechos fundamentales y libertades públicas con cuantas actuaciones exija su defensa.
- Ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas u oponerse a las ejercitadas por otros, cuando proceda.
- Intervenir en el proceso penal, instando de la autoridad judicial la adopción de las medidas cautelares que procedan y la práctica de las diligencias encaminadas al esclarecimiento de los hechos, pudiendo ordenar a la Policía Judicial aquellas diligencias que estime oportunas.
- Velar por la protección procesal de las víctimas y por la protección de testigos y peritos, promoviendo los mecanismos previstos para que reciban la ayuda y asistencia efectivas.

Con carácter general, la intervención del fiscal en los procesos podrá producirse mediante escrito o comparencia. También podrá producirse a través de medios tecnológicos, siempre que aseguren el adecuado ejercicio de sus funciones y ofrezcan las garantías precisas para la validez del acto de que se trate. A todo ello, deben añadirse las competencias que, a tal efecto, le reconoce la LECrim.

- Letrado/a de la defensa, que tendrá desde el inicio un conocimiento más o menos pleno del contenido del supuesto práctico, pudiendo preparar la estrategia defensiva con cierta antelación respecto del resto de roles, en determinados supuestos. Asimismo, le corresponderá:

- Prestar asistencia letrada en dependencias gubernativas.

- Prestar asistencia letrada en cuantas comparecencias o audiencias pudieran celebrarse en sede jurisdiccional.
- Desarrollar una estrategia defensiva lógica, coherente, eficiente y eficaz.
- Oponerse a cuantas actuaciones considere contrarias a Derecho y ejercitar los oportunos medios de impugnación frente a las resoluciones dictadas por el juez de instrucción.

En segundo lugar, se procederá a disponer la puesta en conocimiento de los diferentes datos que obran en el supuesto práctico, según una previamente definida estructura temporal para cada *role play*<sup>13</sup>. Como ejemplo, una vez puesta a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la necesidad de solicitar la intervención sobre las comunicaciones de los sospechosos, éstos deberán solicitar, mediante el oportuno escrito al Juez de instrucción, autorización para practicar la medida, conforme el contenido del art. 588 bis b) LECrim. Por su parte, el juez de instrucción deberá observar el contenido de los arts. 588 bis a 7 c) LECrim en la decisión que adopte. Tras las escuchas telefónicas, se interesará los oportunos registros conforme mandata los arts. 545 y ss. LECrim.

En tercer lugar, la comisión del presunto asesinato será conocido a través de una plataforma de comunicación social (Facebook, Twitter, etc), a modo de titular de prensa, disponiéndose desde ese momento la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía y del Juez de instrucción. Con ello, se pretende que el alumnado participante pueda valorar como se articula el principio de publicidad a los efectos de una investigación penal en curso, debiendo cotejarse, entre otros, el contenido de los arts. 301 y 302 LECrim.

En último lugar, tras la consecución de toda la investigación penal, se formará el oportuno sumario, dándose traslado el órgano de enjuiciamiento para la celebración del juicio oral, cumplidos los trámites posteriores oportunos y mediante la resolución que resulte, en cada caso, procedente. La conformación final del sumario permite una valoración de conjunto de los resultados producidos una vez finalizada la investigación penal. Dicha valoración debe anudarse y resultar coherente con las anteriores valoraciones que el profesorado realice sobre cada momento procesal de la investigación penal sometido a evaluación.

En efecto, la metodología seguida en esta formación se apoya en los paradigmas constructivistas y en la construcción del conocimiento compartido. Estas teorías se basan en la idea de que el aprendizaje no es un acto pasivo por parte del alumnado, sino que éste a partir de sus conocimientos previos (experiencia) construye de un modo activo su conocimiento<sup>14</sup>. La base de este proceso de

---

<sup>13</sup> Vid. epígrafe 7.

<sup>14</sup> Véase IZQUIERDO, M. e IZQUIERDO ARROYO, J. M. (2008): «Reconceptualización de la práctica docente desde el aprendizaje activo: una propuesta didáctica basada en el aprendizaje por proyectos y la investigación grupal», en *Formación, investigación y mercado laboral en información*

enseñanza-aprendizaje es sin duda el contenido que se facilitan, complementados con las aportaciones de las personas participantes y el trabajo que estas desarrollan a lo largo de todo el proceso<sup>15</sup>. De este modo, se utiliza el aprendizaje significativo como una forma de conectar las ideas y esquemas de conocimiento que ya posee el alumnado con los nuevos contenidos que se presentan en este proceso de aprendizaje. La construcción conjunta de conocimiento compartido se basa en el aprendizaje por parte del grupo de estudiantes, de forma que compartan sus experiencias y trabajen de forma colaborativa en la construcción de dichos esquemas de conocimientos<sup>16</sup>. El docente, por su parte, ha asumido un papel de guía, o facilitador del aprendizaje, participando en su construcción, presentando la información en el formato adecuado para que el alumnado lo asimile. De esta forma, se logra un aprendizaje situado que permita la transferencia de lo aprendido a la realidad del alumnado, y la adquisición de conocimiento para la resolución de problemas reales y en el uso de un aprendizaje práctico<sup>17</sup>.

En efecto, los casos prácticos que se han desarrollado en las actuaciones procesales han previsto una perspectiva multidisciplinar, con independencia del orden jurisdiccional concreto en que se focalizó el simulacro. A modo de conclusión, la metodología utilizada mediante el uso de casos prácticos vinculados con el aprendizaje en cuestión, favorecen la construcción social del conocimiento, que se basa en la cognición y en la acción práctica que tiene lugar en la vida cotidiana. La metodología de enseñanza-aprendizaje de carácter activa y centrada en el alumnado, contribuye a facilitar la adquisición de las habilidades y los conocimientos deseados, así como a despertar una actitud positiva hacia la autoformación, una mayor confianza en sí mismo y un interés por el contenido. Al ser de corte constructivista se complementa también con una metodología de aprendizaje inductivo que permite al alumnado llegar por sí mismo a conclusiones generales a partir de las actividades prácticas que realizan. Mediante preguntas y reflexiones se estimula al alumnado a elaborar ideas, al objeto de que puedan alcanzar, por sus propios medios, el resultado esperado. El aprendizaje por

---

y documentación en España y Portugal (Frias, J.A. y Travieso, C., eds.), Salamanca, Universidad de Salamanca, págs. 437 a 445.

<sup>15</sup> EDWARDS, D. & MERCER, N. (2000): *El Conocimiento Compartido: el Desarrollo de la Comprensión en el Aula*, Paidós, Barcelona.

<sup>16</sup> NEWMAN, D., GRIFFIN, P. & COLE, M. (1991): *La zona de construcción del conocimiento*, Morata, Madrid.

<sup>17</sup> Al respecto puede consultarse EGIDO, I., ARANDA, R., CERRILLO, R., DE LA HERRÁN, A., DE MIGUEL, S., GÓMEZ, M., HERNÁNDEZ, R., IZUZQUIZA, D., MURILLO, F. J., PÉREZ, M. & RODRÍGUEZ, R., (2007): «El aprendizaje basado en problemas como innovación docente en la universidad: Posibilidades y limitaciones», en *Educación y Futuro*, núm. 16, págs. 85 a 100; MOLINA, J. A., GARCÍA, A., PEDRAZ, A. & ANTÓN, M. A. (2003): «Aprendizaje basado en problemas: una alternativa al método tradicional», en *Revista de la Red Estatal de Docencia Universitaria*, núm. 3 (2), págs. 79 a 85 y SOLAZ-PORTOLÉS, J. J., SANJOSÉ LÓPEZ, V. & GÓMEZ LÓPEZ, A. (2011): *Aprendizaje basado en problemas en la Educación Superior: una metodología necesaria en la formación del profesorado*, *Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales*, núm. 25, págs. 177 a 186.

descubrimiento se utiliza para guiar el proceso, ya que permite al alumnado llegar a las conclusiones esperadas por sus propios medios y mediante el desempeño de un rol activo. De esta forma, las metodologías para el aprendizaje activo se adaptan a un modelo de aprendizaje en el que el papel principal corresponde al estudiantado, quien construye sus aprendizajes a partir de unas pautas, actividades o escenarios diseñados por el docente<sup>18</sup>.

En efecto, todo lo anterior debe completarse con la impartición de clases magistrales donde el alumnado participará de los conceptos y estructuras esenciales que informan el normal funcionamiento de una investigación penal. Asimismo, la utilización efectiva por parte del alumnado de las sesiones previstas para tutorías resulta especialmente importante a los efectos de garantizar la correcta consecución de la propuesta formativa que aquí se presenta. Como colofón de todo lo anterior, podrán celebrarse las oportunas visitas a dependencias gubernativas y judiciales, siempre que las circunstancias lo permitan, al objeto de poder visualizar en primera persona, la realidad práctica de determinadas actuaciones a desarrollar durante la celebración del simulacro.

Dicho esto, cabría valorar la presente propuesta formativa desde la perspectiva que aporta la diversa naturaleza del aprendizaje, promoviéndose:

**Tabla 1: Naturaleza del aprendizaje**

<b>Aprendizaje práctico.</b>	El alumnado dispondrá de un marco factual ajustado a la realidad práctica de un Juzgado de instrucción, debiendo aplicar, como se dijo, los conocimientos jurídicos y estrategias procesales a las diferentes situaciones que, de manera razonablemente concatenada, se irán sucediendo. El marco factual que sostiene la propuesta es dinámico y multifuncional.
<b>Aprendizaje en valores constitucionales y legales.</b>	La consideración práctica del articulado aplicable de la Constitución Española y la LECrim, genera un conocimiento ético -jurídico respecto de las reglas de juego que informan una investigación penal, mediando una interpretación lógica y sistemática de las barreras de protección que establecen los derechos y garantías procesales.

<sup>18</sup> GARCÍA-VALCÁRCEL MUÑOZ-REPISO, A., HERNÁNDEZ MARTÍN, A. & RECAMÁN PAYO A.,: «La metodología del aprendizaje colaborativo a través de las TIC: una aproximación a las opiniones de profesores y alumnos» en *Revista Complutense de Educación*, 2012, Vol. 23, núm. 1, págs. 161 a 188.

<p><b>Aprendizaje colaborativo e interconectado.</b></p>	<p>La propia dinámica de las actuaciones exige la colaboración y puesta en común de los resultados que vayan aflorando a medida que avanza la investigación por parte del alumnado.</p> <p>Asimismo, la interconexión existente entre los diferentes roles a desempeñar, obliga a considerar que la validez y eficacia legal del trabajo de unos puede resultar condicionada a la validez y eficacia legal del trabajo de otros.</p>
<p><b>Aprendizaje dinámico.</b></p>	<p>El alumnado participará en la consecución de su propio proceso de aprendizaje mediante la constitución de un perfil de trabajo activo y responsable.</p>
<p><b>Aprendizaje crítico</b></p>	<p>Fruto de la interconexión existente, se potenciaría un perfil crítico del alumnado respecto de las actuaciones propias y la documentación de sus resultados, así como, de las actuaciones realizadas y documentadas del resto de personas que participa en la propuesta.</p> <p>Dicho perfil crítico se acentúa respecto de la perspectiva de las defensas, a la hora de diseñar las oportunas estrategias defensivas, afrontando los resultados de una investigación penal frente a su cliente. Misma identidad de razón desde la perspectiva de las personas que actúen al frente del Juzgado de Instrucción.</p>
<p><b>Aprendizaje gradual</b></p>	<p>La secuencia de actuaciones procedimentales permite afianzar los conocimientos adquiridos de manera gradual al normal devenir de un proceso jurisdiccional.</p>
<p><b>Aprendizaje contextualizado y sólido</b></p>	<p>Una vez realizada la secuencia de actuaciones procedimentales, el profesorado valorará la adecuación fáctica y jurídica de sus resultados, afirmándose la solidez de los resultados finales obtenidos en cada momento procesal y potenciando los conocimientos inherentes a éstos.</p>

**Fuente: elaboración propia (2019).**

## 6. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA FORMATIVA.

El sistema de evaluación propuesto debe resultar coherente con los resultados de aprendizaje esperados, así como, con la adquisición de las competencias detalladas. De esta forma, la evaluación se configura como una actividad o proceso sistemático de identificación, recogida o tratamiento de datos sobre elementos o hechos educativos, con el objetivo de valorarlos primero y, sobre dicha valoración, tomar decisiones<sup>19</sup>. Como método primario de evaluación se tendrá en cuenta la adecuación a Derecho de las diferentes actuaciones, y su correspondiente documentación y fundamentación jurídica. No obstante, las posibilidades y resultados que puedan alcanzarse conforme avanza la investigación pueden ser heterogéneos. De esta forma, mediando la intervención del profesorado en la correcta consecución de los diferentes estadios que se suceden en fase de investigación, es posible sostener que la heterogeneidad de resultados no implica, *per se*, su minusvaloración. A tal fin, debe afirmarse la especial importancia de valorar el proceso de aprendizaje, en su conjunto, a los efectos de determinar la admisibilidad de la documentación y resultados de la investigación presentados por el alumnado, y por ende, la concurrencia de una evaluación positiva. Dicha posible heterogeneidad de los resultados obtenidos con la investigación penal aconsejan utilizar el binomio apto / no apto en la valoración de los resultados concretos alcanzados en cada estadio procesal propuesto. En caso de no alcanzarse la valoración de apto, y siempre con antelación a la puesta en conocimiento de las actuaciones al resto de roles implicados en la propuesta formativa, el alumnado podrá modificar y hacer suyas las observaciones planteadas por el profesorado al objeto de adecuar cada actuación a la realidad normativa establecida en la Ley Procesal Penal, potenciándose entonces el normal devenir del procedimiento de investigación. En resumen, la concurrencia de una valoración como no apta puede ser posteriormente subsanada sin que puedan detraerse, razonablemente, consecuencias negativas en la determinación de la evaluación sobre las actuaciones realizadas.

Por tanto, junto a la adecuación a Derecho de las diferentes actuaciones, en los términos expuestos, deben valorarse otros instrumentos de evaluación. Dicha afirmación permite colmar el tan ansiado ánimo sistémico de obtener una puntuación numérica específica sobre la base de un sistema de evaluación simple: pregunta - única o varias respuestas posibles - puntuación. Es innegable que dicho sistema, cada vez más presente en las evaluaciones de las diferentes asignaturas del Grado en Derecho, y prueba de referencia en el examen estatal de acceso a la Abogacía, o primera prueba para el acceso a las carreras judicial y fiscal, aporta seguridad jurídica en cuanto a las calificaciones obtenidas. Ahora bien, dicho sistema implica, de facto, descartar otros sistemas de evaluación, más afines a la

---

<sup>19</sup> GARCÍA RAMOS, J. M. (1989): *Bases pedagógicas de la evaluación*, Síntesis, Madrid y GARCÍA RAMOS, J.M. & PÉREZ JUSTÉ, R. (1989): *Diagnóstico, evaluación y toma de decisiones*, Rialp, Madrid.

disciplina jurídica y que potencian, de manera significativa, el razonamiento y la argumentación jurídica.

Por tanto, se proponen dos sistemas de evaluación, que pueden ser considerados de manera cumulativa o bien por separado. En primer lugar, al finalizar la investigación se pondrá a disposición del alumnado participante un cuestionario de 30 preguntas teórico prácticas donde se recoge, en relación con el caso práctico, la reforma operada por la mencionada Ley Orgánica 13/2015, junto al resto de cuestiones trabajadas. Podrá adecuarse el número de preguntas, o el valor de cada una, a la calificación máxima o parcial que las enseñanzas prácticas permitan. En segundo lugar, se podrá centrar la evaluación realización desde el punto de vista de una posible formación posterior en relación con las profesiones comentadas<sup>20</sup>.

Como ejemplo, el acceso a la Abogacía se regula a partir de la promulgación del Real Decreto 150/2014, de 7 de marzo de 2014, por el que se modifica el Reglamento de la Ley 34/2006, de 30 de octubre, sobre el acceso a las profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, aprobado por el Real Decreto 775/2011, de 3 de junio. Resulta conveniente realizar algunas observaciones en cuanto al sistema que informa la prueba de acceso y su potencial incidencia en el mercado laboral. Junto a dicha normativa, se debe tener presente la muestra de cinco años prevista en la Orden PRE/404/2014, de 14 de marzo, por la que se convoca la prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado para el año 2014, Orden PRE/202/2015, de 9 de febrero, por la que se convoca la prueba de evaluación de la aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2015, Orden PRE/1235/2016, de 21 de julio, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2016, Orden PRA/696/2017, de 25 de julio, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2017, Orden PRA/1174/2017, de 30 de noviembre, por la que se convoca la prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2018, Orden PCI/949/2018, de 14 de septiembre, por la que se convoca la segunda prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de abogado para el año 2018 y Orden PCI/1424/2018, de 28 de diciembre, por la que se convoca la

---

<sup>20</sup> No resulta admisible pretender conectar la formación que se dispensa en el Grado en Derecho, incluso en determinados Másteres Oficiales (no habilitantes) a la efectiva inserción laboral del estudiantado, vinculando el sistema de aprendizaje a determinadas profesiones jurídicas. Rotundamente se ha de afirmar que el Grado en Derecho dispensa la formación del Jurista, con independencia de la profesión, jurídica o de otra índole, que finalmente desarrolle el alumnado. No es posible compartir que la calidad de un sistema formativo pueda medirse, mayormente, en términos de empleabilidad. Ahora bien, ello no impide afirmar que la intervención del sector privado en el plano formativo universitario público español, sobre la base del aprendizaje práctico de un determinado sector específico del ordenamiento jurídico, resulte un factor interesante que debe ser tenido en cuenta en formaciones específicas que puedan sucederse.

prueba de evaluación de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de Abogado para el año 2019.

Dichas Órdenes contienen una descripción orientativa de las materias y competencias necesarias para el acceso a la Abogacía. Por tanto, cabría acoger una interpretación amplia al respecto. Vaya por delante que las temáticas propuestas coinciden en gran medida con los planes de estudio propuestos en las Universidades españolas. Coincidencia que se acoge con grata satisfacción, pues supone reconocer la excelente labor formativa de la Academia. Lógicamente, también cabrían otras interpretaciones, en función del prisma desde el que se contemplan las bondades de dicha coincidencia. La evaluación de la prueba de acceso consistirá entonces en una prueba escrita de contenido teórico - práctico con contestaciones o respuestas múltiples. De esta forma, 50 preguntas sobre materias comunes al ejercicio de la profesión de abogado, debiendo decantarse el alumnado por otras 25 preguntas sobre una especialidad jurídica. El cuestionario se valorará sobre una escala de 0 a 75 puntos, obteniéndose 1 punto por cada respuesta correcta y descontándose 0,33 puntos por cada respuesta incorrecta. No se obtendrá ninguna puntuación en las preguntas no contestadas. Asimismo, se pondera la calificación final entre el 70 % correspondiente a la prueba de evaluación y el 30% de la nota obtenida en el curso de formación especializada, en consonancia con el diseño académico implementado a partir del conocido plan Bolonia. Si en un primer momento fue posible celebrar la vocación de conciliar el modelo español de acceso a la Abogacía con los países de nuestro entorno, vista la normativa expuesta, se ha de concluir que se ha simplificado la prueba de acceso, respecto de la anterior propuesta. Tal modificación podría situarse frente a las expectativas profesionales del alumnado que realiza la prueba y del propio mercado profesional que debe acoger a los futuros profesionales de la Abogacía.

De esta forma, podría también disponerse una evaluación similar a la propuesta para el acceso a la profesión de Abogacía, teniendo presente las objeciones que dicha prueba puede presentar en el plano formativo y práctico.

Por último, sería conveniente considerar el resultado de las encuestas de valoración docente puestas a disposición del alumnado, solicitando la inclusión de una breve valoración explicativa en el plano de observaciones.

## **7. TEMPORALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS.**

Partiendo de la configuración temporal de las oportunas Enseñanzas Prácticas Docentes, se desarrollará, al menos, el siguiente cronograma, conforme a las especificaciones desarrolladas más arriba:

**Tabla 2: Temporalización**

<b>Primera semana</b>	Asignación de <i>rol plays</i> y explicación de competencias y actuaciones a realizar.
<b>Segunda semana</b>	Puesta en conocimiento de confianza. Inicio actuaciones policiales e instructoras. Eventual intervención de abogado defensor.
<b>Tercera semana</b>	Puesta en conocimiento de necesidad de practicar escuchas telefónicas.
<b>Cuarta semana</b>	Puesta en conocimiento de los datos relativos al asesinato.
<b>Quinta semana</b>	Puesta en conocimiento de necesidad de intervenir mediante los oportunos registros. Intervención de abogado defensor.
<b>Sexta semana</b>	Detenciones, declaraciones y audiencia preliminar. Intervención de abogado defensor.
<b>Séptima semana</b>	Interposición de medios de impugnación y conformación del sumario. Autos de procesamiento y conclusión de sumario.

**Fuente: elaboración propia (2019).**

## 8. PROYECCIÓN FUTURA DE LA PROPUESTA FORMATIVA A OTRAS ASIGNATURAS.

Está primera aproximación al modelo formativo propuesto nos permitirá situarnos posteriormente en la órbita de la formación de postgrado donde efectivamente se imparta las materias objeto de estudio. Asimismo, sería posible su efectiva transposición desde un plano criminológico (como ejemplo, en las asignaturas Instituciones de Control Penal, Medios de Investigación Penal o desde un supuesto de hecho con trascendencia transfronteriza, Cooperación Judicial y Policial en la Unión europea).

De la misma forma, la presente propuesta puede ser aplicada en su estructura al resto de asignaturas que informan el Derecho Procesal, es decir, modificando el supuesto de hecho, puede aplicarse al Derecho procesal civil y al Derecho procesal laboral. Asimismo, puede servir la posterior realización del simulacro a efectos de “cápsulas sobre juicio cero”, poniéndose a disposición del estudiantado para conocer la manera de celebrar juicios que ha dispuesto el alumnado de cursos anteriores.

## 9. BIBLIOGRAFIA.

ADAM, S. (2004): «Using Learning Outcomes», *Report for the Bologna conference on learning outcomes*, Edinburgh.

ALMAGRO NOSETE, J. (1987): *Consideraciones de Derecho procesal*, Bosch, D.L., Barcelona.

CORTÉS DE LAS HERÁS, J., (2009): «Evaluación de competencias: los "resultados de aprendizaje" como elemento clave», en *Educa Nova: colección de artículos técnicos de educación*, núm. 2, págs. 94 a 109.

DE LLERA SUÁREZ – BÁRCENA, E. (2001): *El modelo constitucional de investigación penal*, Tirant lo Blanch, Valencia.

DEL REAL ALCALÁ, A., (2014): «Sobre las competencias y resultados de aprendizaje en Derecho», en *Nuevas formulaciones de los contenidos docentes* (Fombona Cadavieco y Caldevilla Domínguez, Coords.), Mc Graw Hill Education, España, págs. 215 a 220.

EDWARDS, D. & MERCER, N. (2000): *El Conocimiento Compartido: el Desarrollo de la Comprensión en el Aula*, Paidós, Barcelona.

EGIDO, I., ARANDA, R., CERRILLO, R., DE LA HERRÁN, A., DE MIGUEL, S., GÓMEZ, M., HERNÁNDEZ, R., IZUZQUIZA, D., MURILLO, F. J., PÉREZ,

M. & RODRÍGUEZ, R., (2007): «El aprendizaje basado en problemas como innovación docente en la universidad: Posibilidades y limitaciones», en *Educación y Futuro*, núm. 16, págs. 85 a 100.

GARCÍA RAMOS, J. M. (1989): *Bases pedagógicas de la evaluación*, Síntesis, Madrid.

GARCÍA RAMOS, J.M. & PÉREZ JUSTE, R. (1989): *Diagnóstico, evaluación y toma de decisiones*, Rialp, Madrid.

GARCÍA-VALCÁRCEL MUÑOZ-REPISO, A., HERNÁNDEZ MARTÍN, A. & RECAMÁN PAYO A.,: «La metodología del aprendizaje colaborativo a través de las TIC: una aproximación a las opiniones de profesores y alumnos» en *Revista Complutense de Educación*, 2012, Vol. 23, núm. 1, págs. 161 a 188.

IZQUIERDO, M. e IZQUIERDO ARROYO, J. M. (2008): «Reconceptualización de la práctica docente desde el aprendizaje activo: una propuesta didáctica basada en el aprendizaje por proyectos y la investigación grupal», en *Formación, investigación y mercado laboral en información y documentación en España y Portugal* (Frías, J.A. y Travieso, C., eds.), Salamanca, Universidad de Salamanca, págs. 437 a 445.

JÉREZ YAÑEZ, O., (2011): *Los resultados de aprendizaje en la educación superior por competencias*, Universidad de Granada, Tesis Doctoral, 2011.

JOHNSON, D.W. & JOHNSON, T., (1998): *Active learning: cooperation in the college classroom*, MN: Interaction Bool Company, Edina.

JUANDÓ BOSCH, J., & PÉREZ CABANÍ, M. L., (2010): «La evaluación de los resultados de aprendizaje», en *Evaluación y calidad en la universidad, Simposio internacional: 27 y 28 de septiembre de 2010*, Huelva, págs. 265 a 270.

MAYOR CINCA, M., ARANA MARTÍNEZ, J. M., ORTÍZ ORIA, V. M., JENARO RÍOS, C., GARCÍA MEILÁN, J. J., & ZUBIAUZ DE PEDRO, B., (2013): «La evaluación de competencias mediante la definición de resultados de aprendizaje», en *XI Jornadas de Redes de Investigación en Docencia Universitaria. Retos de futuro en la enseñanza superior: Docencia e investigación para alcanzar la excelencia académica*, Universidad de Alicante, Instituto de Ciencias de la Educación, págs. 2025 a 2034.

MOLINA, J. A., GARCÍA, A., PEDRAZ, A. & ANTÓN, M. A. (2003): «Aprendizaje basado en problemas: una alternativa al método tradicional», en *Revista de la Red Estatal de Docencia Universitaria*, núm. 3 (2), págs. 79 a 85.

MORENO CATENA, V. (2017): «El Ministerio Fiscal, director de la investigación de los delitos», en *Teoría y Derecho: Revista de Pensamiento Crítico*, núm. 1, pág. 84.

NEWMAN, D., GRIFFIN, P. & COLE, M. (1991): *La zona de construcción del conocimiento*, Morata, Madrid.

ROBINSON (2001), *Out of Our Minds: Learning to Be Creative*, Capstone.

ROBINSON (2006), *Do Schools kills creativity?*, TED TV, consultado el día 14/05/19, disponible en web: [www.tedtv.com](http://www.tedtv.com)

SOLAZ-PORTOLÉS, J. J., SANJOSÉ LÓPEZ, V. & GÓMEZ LÓPEZ, A. (2011): *Aprendizaje basado en problemas en la Educación Superior: una metodología necesaria en la formación del profesorado*, *Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales*, núm. 25, págs. 177 a 186.

YEPES PIQUERAS (2017): *¿Qué son los resultados de aprendizaje en el ámbito universitario?*, Universidad Politécnica de Valencia, consultado el día 10/05/2019 en web: [victoryepes.blogs.upv.es](http://victoryepes.blogs.upv.es).

## ANEXO

### **BORRADOR DE SUPUESTO DE HECHO Y PROPUESTA DE DILIGENCIAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBIERA CONFORMAR EL ATESTADO Y PARTE DEL POSTERIOR SUMARIO.**

La transmisión de la noticia criminis inicial se produce mediante confidente en relación con un delito contra la salud pública. Por tanto, se interesa solicitud policial para acordar mediante auto la naturaleza del confidente como testigo protegido.

Tras desplegar un operativo inicial que permita comprobar las informaciones recibidas por parte de la autoridad gubernativa, se ponen de manifiesto determinados indicios (entrada y salidas continuas de personas de determinados inmuebles, ritmo económico de las personas investigadas, comprobación *in situ* de la situación que se produce en el interior de tales inmuebles, seguimientos de personas y reuniones, etc.) que permiten afianzar una investigación por un posible delito contra la salud pública. En el marco del operativo se produce la identificación de determinadas personas (Sujeto 1 y Sujeto 2), conocidos narcotraficantes de la zona que se dedican a la venta de sustancias estupefacientes en diferentes inmuebles de la provincia de Córdoba.

A colación de lo anterior, se solicita oficio policial para la intervención de las comunicaciones de los sujetos 1 y 2, acordándose mediante auto la efectiva afectación del derecho al secreto de las comunicaciones de tales individuos. De los seguimientos realizados y de los resultados iniciales de las escuchas telefónicas es posible detraer la existencia de determinados enclaves donde se almacena y distribuye al por mayor las sustancias estupefacientes comentadas. De esta forma, se interesa la intervención sobre un domicilio situado en la calle “Guardería núm. 1”, y una nave industrial situada en la calle “Guardería núm. 2”. Realizadas tales intervenciones, conforme mandata la normal procesal aplicable, en el primer registro se incauta además de 100 kgs. de sustancias estupefacientes, un ordenador. En el segundo registro, junto a armamento ligero, dinero en metálico por valor de 300000 euros y 3 kgs. de sustancias estupefacientes se descubren una serie de habitáculos en la planta alta de la nave ocupados por personas presuntamente víctimas de un delito de explotación sexual. La intervención sobre tales habitáculos no arroja resultados operativos de entidad. A la finalización del operativo se produce la detención de varias personas, entre las que se encuentra el Sujeto 2, si bien, el Sujeto 1 se encuentra en paradero desconocido.

A continuación, se detallan las diligencias que razonablemente debieran conformar el correspondiente atestado, no debiéndose descartar la inclusión de otras conforme las circunstancias y resultados de éstas primeras lo aconsejen (descartando la intervención de las víctimas directas citadas en esta primera muestra de atestado):

### Inicio del atestado.

- Diligencia explicativa general (informe).
- Inicio Atestado.
- Acta de declaración de testigo- confidente.
- Acceso a antecedentes sujeto investigado.
- Diligencia de solicitud de protección de testigo- confidente.
- Auto sobre protección de testigo- confidente.

### Respecto de las sustancias estupefacientes.

- Acta de incautación.
- Acta de toma de muestras.
- Diligencia de constancia de pesaje.
- Acta de destrucción de efectos.
- Diligencia de constancia de destrucción o depósito de efectos.
- Recibo de ingreso de dinero intervenido.
- Hoja cadena de custodia (si procede).

### Respecto de las entradas y registros.

- Oficios de entrada y registro.
- Diligencia de inspección ocular (si procede).
- Acta de entrada y registro por autorización judicial.
- Diligencia sobre autorización judicial de entrada y registro.
- Diligencia sobre extensión de mandamiento de entrada y registro.
- Diligencia sobre entrada en domicilio.
- Apertura de pieza separada respecto de los descubrimientos casuales que arroja la entrada y el registro.
- Auto acordando la intervención domiciliaria.
- Acta de inspección de nave industrial.
- Hoja cadena de custodia (si procede).
- Otras.

### Respecto del Sujeto 1, al menos:

- Diligencia haciendo constar requisitoria.
- Requisitoria.

### Respecto del hecho delictivo y la detención, al menos:

- Diligencia de verificación de un hecho delictivo.
- Diligencia de inicio de práctica y resultado de gestiones.
- Diligencia de remisión de atestado.

- Diligencia de antecedentes policiales y judiciales.
- Diligencia de adaptación de medidas cautelares.
- Acta de retirada de efectos personales.
- Diligencia de reconocimiento.
- Diligencia de comunicación de la detención a la autoridad judicial.
- Diligencia de designación del familiar.
- Aviso al médico
- Diligencia de aviso al abogado.
- Diligencia de comparecencia de abogado.
- Acta de manifestación
- Acta de inspección ocular.
- Diligencia de identificación de una persona.

Respecto de la intervención de comunicaciones:

- Oficio intervenciones de comunicaciones.
- Auto que acuerda la intervención de comunicaciones.
- Acta de intervención telefónica.
- Acta de intervención de comunicación telemática.
- Diligencia de constancia sobre la solicitud de intervención de comunicaciones.
- Diligencia de constancia sobre el inicio de la intervención de las comunicaciones.
- Otras.